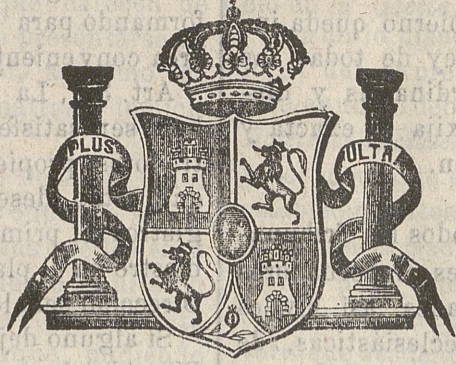


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cts.
El Juzgado de primera instancia de Castropol, en la provincia de Oviedo.	55	75
El Registro de la propiedad de Valencia por 89 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:		
El Registrador de la propiedad.	50	
D. José Pallares y Martí.	12	50
D. Enrique Girones.	5	
D. Leonardo Fernandez y Canes.	2	50
D. Ramon Merino.	5	
D. Pedro Antoni.	2	50
D. Leandro Anton.	2	50
D. Máximo Pons y Raga.	2	50
D. Salvador Pons y Raga.	2	50
D. Carlos Alonso y Trello.	2	50
D. Ignacio Alcalá y Fabregat.	2	

Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4.	452	
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal, Fiscal, Secretario de gobierno, Escribanos, Procuradores, Secretario del Juzgado municipal y Alcaide de la cárcel de Guadalajara.	31	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Escribanos, Procurador D. Juan Tarriol, Abogados D. Mariano Monfart y D. Melchor Malet, Alguaciles y Alcaide de las cárceles del partido de Montblanch.	32	75
El Juez de primera instancia, Promotor, Escribanos y Procuradores del Juzgado, Registrador de la propiedad, Juez, Fiscal y Secretario municipal del partido de Trujillo.	25	25
<i>Suma.</i>	686	25
Importaba la anterior.	1.691.334	12
Con lo cual asciende ya la suscripcion a	1.692.020	37
ó sean <i>Rvn.</i>	6.768.081	48

Madrid 26 de Julio de 1876.—  
El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 28 de Julio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cts.
El Ayuntamiento constitucional de Estella.	574	50
El Ayuntamiento constitucional de Irún.	2.500	
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comision de reserva de Caballería en Toledo.	21	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Toledo, núm. 29.	78	75
El Gobernador militar de Monzon.	9	
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento lanceros de España, 7.º de Caballería.	72	
Ingeniero Jefe y empleados de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Segovia.	169	50
El Gobernador civil y empleados del Gobierno de Alava.	50	
El Administrador y empleados del Real Patrimonio en el Sitio de San Ildefonso.	92	75
El Excmo. Sr. Teniente General Conde de Valmaseda.	125	
El Excmo. Sr. Director general de Caballería y Sres. Jefes y Oficiales de dicho centro.	200	

Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia central de los Depósitos de bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar.	157	14
El Ayuntamiento constitucional de Chillarón del Rey (Guadalajara).	15	
El Ayuntamiento constitucional de Tárrega (Lérida).	200	
El Ayuntamiento constitucional de Balaguer (Lérida).	500	
El Ayuntamiento constitucional de Palma del Rio (Córdoba).	125	
<i>Suma.</i>	4.889	64
Importaba la anterior.	1.692.020	37
Con lo cual asciende ya la suscripcion a	1.696.910	01
ó sean <i>Rvn.</i>	6.787.640	04

Madrid 27 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 25 de Julio.)

##### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:  
A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:  
Artículo 1.º Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuan-



do la ley los llama, y de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava del mismo modo que á los de las demás de la Nación.

Art. 2.º Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicación de esta ley á presentar, en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, el cupo de hombres que les correspondan con arreglo á las leyes.

Art. 3.º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, dando en su día cuenta á las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

Art. 5.º Se autoriza también al Gobierno, dando en su día cuenta á las Cortes:

Primero. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

Segundo. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.º de esta ley.

Tercero. Para incluir entre los casos de exención del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

Cuarto. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó

sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6.º El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### LEY

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del día 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán desde 1.º de Julio del corriente año el importe de los libros oficiales denominados Diario y de Registro.

Art. 2.º La Direccion general del ramo formará con la debida anticipacion el presupuesto de gastos que haya de ocasionar el suministro de libros para cada trimestre, y fijará la cantidad con que cada Registrador ha de contribuir, tomando por base para hacer el re-

parto la entidad de la fianza asignada al Registro que desempeñe, formando para ello los grupos que crea convenientes.

Art. 3.º La cuota señalada deberá ser satisfecha por los Registradores propietarios ó interinos que estén desempeñando los Registros el primer día de cada trimestre en el plazo y forma que la Direccion señale.

Si alguno dejare de hacerlo, la Direccion lo pondrá en conocimiento del Juzgado respectivo para que proceda á su exaccion por la via de apremio, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

Art. 4.º Si hecha la liquidacion de un trimestre resultare algun sobrante ó hubiere déficit, se tendrá en cuenta para hacer el nuevo presupuesto.

Art. 5.º Cuando por cualquier causa vaque un Registro, el interino al hacerse cargo de la oficina deberá indemnizar á su antecesor ó sus herederos de la parte de cuota correspondiente al tiempo que medie desde que cesó en el Registro hasta la conclusion del trimestre.

Igual indemnizacion deberá el propietario al interino cuando este haya satisfecho la cuota respectiva y cese durante el trimestre.

Art. 6.º El pedido y servicio de libros continuará haciéndose en la misma forma establecida, y el contratista cobrará directamente de la Direccion general del ramo con sujecion á lo dispuesto en la condicion 10 del contrato.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 2 de Julio.)

### DIRECCION GENERAL

#### DE RENTAS ESTANCADAS.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar varios objetos de plata y metal blanco en union del segundo sorteo de la lotería que habrá de celebrarse en el próximo Agosto, previo pago del impuesto del 25 por 100 y con sujecion á lo que determinan el Real decreto de 25 de Abril del año próximo pasado é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 29 de Junio próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del viernes 18 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán

que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes u Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificaran esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 de Junio de 1875. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explicación de viva voz, en un término, que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones señaladas en el referido programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 6 de Julio de 1876.—Barrerechea.

### TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

#### SECCION DE CAJA.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual, y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior correspondientes al semestre vencido en 1.º del corriente mes, residentes en esta provincia, la Junta de la Deuda pública ha dispuesto se admitan sin limitación de tiempo en la Caja de esta Administración económica, con facturas duplicadas, los cupones de la Renta perpétua interior y de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al citado semestre.

Las acciones de carreteras, de

obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse en la Dirección general, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Los interesados deberán tener cuidado de que los cupones se incluyan en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida reparación.

Respecto á las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esta provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, serán devueltas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetín que acreditará haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo, haciendo constar que las de establecimientos de Beneficencia ó Instrucción no serán comprendidas.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Julio de 1876.—El Jefe económico, P. I., Manuel Sevilla.

### CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas de la Universidad de Valencia la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia Facultad y Sección y los numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad Cátedra de la Facultad y Sección á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título competente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, P. I., el Oficial 1.º, Luis San Roman.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador Don Aureliano Gonzalez, en nombre de Doña Maria Fernandez Casado, viuda, vecina de esta capital, se sigue expediente de abintestato de Don Segundo Isaac Sanchez Fernandez, Presbítero, vecino que fué de Vitoria, donde falleció en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo Maestro de Ceremonias de la Iglesia Catedral de ella. En su virtud he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta días comparezcan á deducirle en este Juzgado en la forma correspondiente.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

NUM. 2.408.

*Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente edicto se llaman á declarar ante este Juzgado á los parientes conocidos ó cualesquiera personas que sepan algo con relación á una niña que ha aparecido el día diez del actual en término de Valderas y sitio titulado Puente de Madera, sobre las aguas del rio Cea y bajo del primer arco de dicho puente, cuyas señas se expresan á continuación, así como acerca de las causas de su muerte.

Dado en Valencia de Don Juan á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. S.ª, Juan Garcia.

*Señas.*

Como de cuatro años de edad,

pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, boca regular y cejas al pelo, notándose en la cadera izquierda una pequeña cicatriz que debe proceder de una quemadura, á la cual se la halló una herida en la cabeza de cinco centímetros próximamente de longitud: vestía una forma de chambrá de indiana, color barquillo ó pagizo con pintas moradas, un justillo con dos clases de paño, con dos almohadillas una á cada lado, una camisa de lienzo de algodón al parecer con un botón de nacar negruzco al puño derecho y otro de piedra al izquierdo y una forma de enagua de lienzo de algodón también al parecer, todo en buen uso, excepto la chambrá y justillo, sin calzado: cuya niña hasta ahora no ha podido ser identificada.

NUM. 2.406.

*Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del refrendante se forman diligencias por creer haya sido hurtada una yegua que trataba de enajenar en el pueblo de Canalejas el día dos del corriente un hombre cuyas señas y las de la yegua se expresan á continuación; y en dichas actuaciones he acordado dirigir anuncios á los Señores Gobernadores de Valladolid y Segovia para que se sirvan insertarlo en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, á fin de que en su caso el legítimo dueño pueda comparecer á declarar y recogerla si acreditase su propiedad, en el término de quince días; pues transcurrido que sea éste se procederá á la enajenación de la yegua en pública subasta.

Dado en Peñafiel á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

*Señas de la yegua.*

Edad cerrada, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño rojo, dos lunares blancos en los costillares, herrada reciente de los cuatro remos, cortada un poco la cola y crin, cabezada de correa malísima, ramal un bramante, sin aparejo; se conoce que ha estado arando.

*Señas del hombre.*

Vestia pantalon negro muy malo, chaqueta idem, una alpargata muy mala y otra mejor blanca, una gorra de pellejo mala, como de treinta años de edad, algo rojo de color, y que se dice sea de Sangual de Cuéllar.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11														
12	2		2	1	2	3								5
13		1	1		1	1								2
14	1	1	2	1	1	2								4
15														
16	1	1	2											2
17	2	4	6											6
18														
19	1	2	3											3
20	1	1	2	1		1								3
Total.	8	10	18	3	4	7								25

Valladolid 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal suplente, Felipe Fernandez Vicario.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11		3		3					3
12	2	1		3	3			3	6
13					1			1	1
14	3			3					3
15	2			2					2
16	1			1	1			1	2
17	1			1	2			2	3
18									
19	2			2					2
20	1			1	2			2	3
Total.	12	4		16	3			9	25

Valladolid 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, suplente, Felipe Fernandez Vicario.

### QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de Territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias, en el cual podrán reclamar

los que se crean agraviados, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Villan de Tordesillas 21 de Julio de 1876.—El Alcalde, Balbino Gonzalez —Serafin del Arroyo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Puras.  
Quintanilla de Triguerss.

Serrada.  
Villabragima.  
Villafrades.  
Villalba de la Loma.

Alcaldía constitucional de Aldeamayor.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa formado para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se oirán y resolverán los agravios que se presenten, por lo que respecta al señalamiento de cuotas, y pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamación.

Aldeamayor 23 de Julio de 1876.  
—El Alcalde, Damian Ortega.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barcial de la Loma.  
Bercero.  
Bocigas.  
Bocos.  
Cabezón.  
Cervillego.  
Cigales.  
Ciguñuela.  
Cojeces del Monte.  
Corcos.  
Corrales de Duero.  
Fuembellida.  
Gallegos.  
Hornillos.  
Laguna de Duero.  
La Seca.  
Medina del Campo.  
Medina de Rioseco.  
Montealegre.  
Montemayor.  
Nava del Rey.  
Olivares de Duero.  
Peñaflor.  
Piñel de Abajo.  
Pozal de Gallinas.  
Quintanilla de Arriba.  
Ramiro.  
Rueda.  
San Miguel del Pino.  
Sardon de Duero.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Tudela de Duero.  
Valdenebro.  
Villabañez.  
Villalár.  
Villaespér.  
Villafuerte.  
Villalba del Alcór.  
Zaratan.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Autorizado por la superioridad para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos con la exclusiva y venta al por menor de las especies de carnes de todas

clases, aceite, jabon y pescados y aguardientes, para el corriente año económico de 1876 á 1877, los remates tendrán lugar los dias 30 del corriente y 6 del entrante Agosto á las doce de sus respectivas mañanas en esta Casa Consistorial bajo el tipo de subasta y condiciones del expediente que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdestillas 23 de Julio de 1876.

—El Alcalde Presidente, Felipe Arias.—P. S. M., Pablo Gonzalez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Empréstito forzoso.

Desvanecida por la Superioridad la duda que á esta Administracion habia ocurrido, continúa la presentación de facturas para el canje de recibos provisionales de dicho Empréstito, y se encarga de realizarlo, como antes lo verificó, D. Angel Chamorro, en su escritorio plazuela de los Arces, núm. 1.º

Se anuncia la vacante de organista-sacristan de la parroquia de San Pelayo, única de Siete Iglesias, por término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Párroco, quien dará cuantas instrucciones se le pidan.

Siete Iglesias 15 de Julio de 1876.—Juan M.ª Fuentes.

#### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

El gabinete clínico de enfermedades de la vista, del finado Sr D. Pablo Alvarado (q. e. p. d.) continúa en Valladolid en la misma habitación Santiago, núm. 21, principal, (esquina á la de la Constitución), y en la misma forma, bajo la dirección de su hijo D. Juan Pablo Alvarado, Médico-Cirujano, oculista. Los enfermos pueden ir en la seguridad que se les desengañará si tienen ó no cura, el grado de vista que podrán alcanzar y el tiempo que se invertirá en su curación.

Las horas de consulta son: de diez á una para los de pago y de una á dos, gratis, para los pobres de solemnidad.

En la Imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta el papel impreso y rayado para la formación de los repartimientos de la Contribucion Territorial, segun el modelo inserto en el número 107.